

Bogotá D.C. 3 de mayo de 2022

Doctor:

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

JUEZ DIECISIETE (17) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico parte ejecutante: jmesav@icetex.gov.co

E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No.: 110014189017-2021-01271-00

**DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” -
ICETEX**

**DEMANDADOS: SERGIO ENRIQUE MOSQUERA CORDOBA y LUZ EYDA
CORDOBA PANESSO**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.

SERGIO ENRIQUE MOSQUERA CÓRDOBA y LUZ EYDA CÓRDOBA PANESSO
mayores de edad, domiciliados en Bogotá, identificados como aparecemos al pie de
nuestras correspondientes firmas, correo electrónico sergio14-man@hotmail.com,
cada uno actuando en calidad de demandados en causa propia, dentro del proceso
de la referencia, estando dentro del término, interponemos recurso de reposición
contra la providencia del 14 de enero de 2022, notificada por estado del 17 de enero
de 2022 (correo electrónico abierto el 2 de mayo de 2022), con fundamento en las
siguientes precisiones sustanciales y procesales.

1.- La providencia del 14 de enero de 2022, argumentó librar mandamiento de pago, por el
pagaré 1010231834 “...\$15.014.415,56 m/cte., por concepto de capital de la obligación
incorporada en el pagaré arrimado como base de recaudo...” (Negrilla y subrayado fuera

de texto).

1.1.- También, precisó “...**\$1.899.645,20 m/cte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados por cada periodo hasta la fecha de vencimiento, liquidados sobre el capital insoluto a la tasa del 10.26%,...**” (negrilla y subrayado fuera de texto), entre otras determinaciones.

2.- En dicha determinación no se tuvo en cuenta que la parte pasiva, solicitó el plazo máximo inicialmente pactado como el del vencimiento de la obligación – (17/11/2021)- y además, para con la deuda reclamada y ejecutada hizo pago parcial efectuado mediante el crédito ACCES con No. crédito: 2268648, el cual es el único que figura dentro del portal de estado de cuenta,¹ el cual se encuentra saldado y nunca presentó contratiempos en su pago,² lo cual demuestra la voluntad de cumplir con las obligaciones contraídas con la entidad, en plazos razonables ante la mora involuntaria presentada como consecuencia de la pandemia del covid 19, que incluso, para bancos comerciales, la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, creó el PAD, o plan de acompañamiento a deudores, que incluía conceder varios beneficios extendidos como se demostrará en este proceso, y la restante obligación se trata de una mora involuntaria generada por la crisis de la pandemia del covid 19, hecho notorio que escaló sus consecuencias a nivel mundial, por esta razón, la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA diseñó y extendió el PAD:

“...La Superintendencia Financiera publicó la Circular Externa 012 del 31 de mayo de 2021, la cual tiene como referencia: Extensión de la vigencia del Programa de Acompañamiento a Deudores – PAD y de las medidas complementarias en materia de riesgo de crédito.

El siguiente es el texto completo de la Circular 012:

Respetados señores:

Por medio de las Circulares Externas 022 y 039 de 2020, esta Superintendencia impartió instrucciones para la creación del Programa de Acompañamiento a Deudores (PAD) como un mecanismo para la gestión del riesgo de la cartera de los establecimientos de crédito. El objetivo de dicho Programa es establecer condiciones para brindar soluciones estructurales a los deudores cuya situación económica y financiera se ha visto impactada como consecuencia del fenómeno del Covid-19.

En desarrollo del PAD, a la fecha 2,236,844 deudores han redefinido las condiciones de sus créditos por un valor de \$36,1 billones. De acuerdo con el seguimiento realizado por esta Superintendencia el 90,3% de esta cartera ha logrado mantenerse al día en el pago, lo que reafirma que el PAD es una herramienta que ha logrado mantener un balance entre la necesidad de brindar soluciones a los deudores, y la adecuada gestión y revelación del riesgo.

El Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en la evidencia sobre la

¹ Esto se soporta en el anexo 1 de este recurso.

² Esto se soporta en los anexos 2 y 3 de este recurso.

aceleración en la velocidad de contagio del Covid-19 en mayor medida en el tercer pico que se viene presentando en el país desde marzo de 2021, mediante la Resolución 738 del 26 de mayo de 2021 prorrogó la vigencia de la emergencia sanitaria por Covid-19 hasta el 31 de agosto del 2021. Al respecto, señala la citada Resolución en su parte considerativa “Que efectivamente, en el transcurso de la pandemia se han evidenciado tres grandes curvas de contagio a nivel nacional, la primera observada en los meses de septiembre y octubre de 2020, la segunda entre diciembre de 2020 y enero de 2021, y la tercera entre marzo y abril de 2021 resaltando que, en este último, se evidenció una mayor aceleración del contagio comparado con los dos anteriores, el cual podría estar explicado por la presencia de nuevos linajes de mayor contagiosidad en el país”. (se subraya).

Debido a la persistencia del fenómeno Covid-19 y la necesidad de continuar generando condiciones financieras para que los procesos de reapertura y reactivación económica se afiancen, esta Superintendencia considera necesario extender la aplicación del PAD y sus medidas complementarias en materia de gestión de riesgo de crédito adoptadas mediante la Circular Externa 022 de 2020. Lo anterior, con el fin de que los deudores continúen consolidando una transición ordenada en sus hábitos de pago en condiciones de viabilidad financiera, y se mantenga una oferta sostenible del crédito.

En consecuencia, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el literal a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA. Extender la aplicación del Programa de Acompañamiento a Deudores (PAD) definido en la Circular Externa 022 de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021, en los mismos términos establecidos en la referida Circular.

SEGUNDA. Modificar la instrucción TERCERA de la Circular Externa 022 de 2020, sustituida por la instrucción SEGUNDA de la Circular Externa 039 de 2020, la cual quedará así:

Hasta el 31 de agosto de 2021, tanto para el proceso de otorgamiento de nuevos créditos como para la redefinición de los créditos de que trata la presente Circular, las entidades vigiladas podrán establecer procedimientos que empleen información alternativa que les permita obtener una percepción razonable y objetiva sobre la capacidad real o potencial de pago del deudor y que reconozca variables adicionales sobre la reactivación del sector económico donde se desempeña y su capacidad de generación de ingresos.

TERCERA. En desarrollo de la instrucción DÉCIMA de la Circular Externa 022 de 2020, los establecimientos de crédito deberán continuar con la constitución de la provisión general de intereses sobre los intereses causados no recaudados - ICNR mientras se mantengan vigentes los periodos de gracia y prórrogas otorgadas con ocasión de las Circulares Externas 007 y 014 de 2020 y de la implementación de las medidas del PAD.

CUARTA. En desarrollo de la instrucción DÉCIMOPRIMERA de la Circular Externa 022 de 2020, los establecimientos de crédito deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores, los periodos de gracia y demás medidas adoptadas en virtud de las Circulares 007 y 014 y de la implementación de las medidas del PAD.

QUINTA. Modificar la instrucción DÉCIMOCUARTA de la Circular Externa 022 de 2020, la cual quedará así:

A partir del 1 de septiembre de 2021, con la información financiera del cierre mensual del

mes de agosto del mismo año, se dará inicio al proceso de reconstitución del componente contracíclico de las provisiones individuales de las carteras de consumo y comercial y de la provisión general de las carteras de vivienda y microcrédito, por un periodo máximo de 2 años.

Si como consecuencia de lo anterior, las entidades deben modificar el plan de reconstitución remitido a esta Superintendencia en abril de 2021, deberán informarlo a esta Entidad a más tardar el 31 de julio de 2021. Esta instrucción aplicará de manera general, salvo en los casos en los cuales la evaluación de los indicadores de que trata el numeral 1.3.4.1.1 del Capítulo II de la CBCF señale que la entidad se debe mantener en fase de desacumulación. Sin perjuicio del periodo de reconstitución del componente individual contracíclico, una vez las entidades regresen a la fase acumulativa, deberán constituir las provisiones de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.3.4.1.1.1 del Capítulo II de la CBCF.

SEXTA. Salvo las modificaciones introducidas con la presente Circular, se mantienen vigentes las instrucciones contenidas en la Circular Externa 022 de 2020.

La presente Circular rige a partir de su expedición. (...)”.

2.1.- El citatorio recibido el 2 de mayo de 2022 en el correo electrónico de los suscritos ejecutados, no tiene fecha de envío, lo cual le resta sustancial trámite exigido por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Deficiencia estructural que impacta la indebida notificación del auto de apremio, según pantallazo anexo.

3.- El proceso ejecutivo tiene fundamento anclado en la efectividad del derecho, que reclamamos los deudores involuntarios, para cumplir una obligación clara, expresa y exigible, por tanto, para iniciar pretendida ejecución, se exige y requiere necesaria e indispensablemente revisar con especial detenimiento el fundamento en que se apoyó la misma pretensión del ICETEX, que no es otra, que el título ejecutivo.

En esta génesis doctrinaria, desde vieja data, han surgido prolíficos conceptos desarrollados para consolidar su trámite demarcado al título ejecutivo, dado que gran parte de la jurisprudencia extranjera y local, han contribuido a la precisa conceptualización, en razón a que la ejecución ha sido uno de los procesos más antiguos y con mayor ejercicio en estrados judiciales. En anterior marco general, aparece CHIOVENDA, célebre procesalista Italiano, que considera el título ejecutivo como presupuesto o condición general de cualesquiera ejecución, por tanto, la ejecución forzosa: “nulla executio sine titulo”.³

Nuestro maestro y reconocido tratadista Colombiano, DEVIS ECHANDIA, refiere que el título ejecutivo es el documento o los documentos auténticos que constituyen plena prueba, en el cual o de cuyo conjunto consta la existencia a favor del demandante y a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y exigible, que además debe ser líquida si se trata de pago de sumas de dinero, y que reúna o reúnan los requisitos de origen y forma que exige la ley.⁴

El artículo 422 del Código General del Proceso, establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de título

³ La ejecución sin título. Instituciones del Derecho Procesal Civil, 2ª edición, Madrid, 1954.

⁴ Compendio de Derecho Procesal Civil, Tomo III, Bogotá, 1972.

ejecutivo.

Las condiciones formales atañen a que los documentos que integran el título sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Las condiciones de fondo, buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la ejecutada, y que sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito-deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La obligación **es exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar **pendiente de un plazo o condición**. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se refiere, a la que debía cumplirse dentro de cierto término **ya vencido**, o cuando **ocurriera una condición ya acontecida**, y la que es pura y simple por no hacerse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

En otras palabras, el proceso ejecutivo tiene su origen en la obligación clara, expresa y **exigible** contenida en el Título Ejecutivo cuyo titular es el acreedor o ejecutante; y tiene por finalidad asegurarse a éste la satisfacción de su acreencia mediante la utilización de medios coercitivos legítimos y legales.

3.- El pagaré No. 1010231834, NO contienen una obligación actualmente EXIGIBLE a cargo de nosotros los ejecutados, y por ende, NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

Como se indica en escrito de demanda, se sustenta en el precitado pagaré No. 1010231834.

En conclusión, para que la obligación que en este proceso se pretende cobrar cumpliera la “conditio sine qua non” de ser **EXIGIBLE** tendría que haberse acreditado junto con la relación de cuotas vencidas y no pagadas, certificadas por el ICETEX, previo agotamiento de la reestructuración de la obligación así certificada, con mayor razón si hubiera tenido en cuenta el pago parcial de la obligación ejecutada e informar al JUZGADO ESTA SUSTANCIAL NOVEDAD, por tanto se

demonstró el acaecimiento u ocurrencia de la condición que no hace **EXIGIBLE**, **frente** al pago de cada uno de los montos señalados en auto de apremio.

Por tanto, las cuotas relacionadas en escrito genitor a la fecha de notificación del líbello de demanda – 2 de mayo de 2022- ya se encuentran parcialmente pagadas por los aquí demandados.

Ante el pago de lo pretendido en la presente ejecución, claramente establecido al momento de notificar personalmente el mandamiento de pago del 14 de enero de 2022 – 2 de mayo de 2022 -, significa que resulta desvirtuada el fundamento fáctico de la pretensión del ejecutante y la aceleración del saldo insoluto, por tanto, existe vocación de prosperar la petición de revocar la providencia recurrida.

Reconocida tratadista precisó que, “....Los títulos valores “son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”¹ . Como puede vislumbrarse de la definición dada, los títulos valores, a su vez, son títulos ejecutivos. Por esta razón, para lograr su cobro judicial debe ejercerse la acción cambiaria, es decir, iniciarse un proceso ejecutivo².

“--- en el trámite del proceso ejecutivo por el ejercicio de una acción cambiaria, una vez notificado el mandamiento de pago, el demandado puede oponer las excepciones consagradas taxativamente en el artículo 784 del Decreto 410 de 1971 -por medio del cual se expide el Código de Comercio colombiano, en adelante Ccom-. Una de ellas, contemplada en el numeral cuarto del artículo en comento, es la excepción fundada en la omisión de los requisitos que el título debe contener y que la ley no suple expresamente³....”.

“...llama mucho la atención que a su vez el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso, en adelante CGP- dispone de una manera clara que “los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo” (Negrita fuera de texto).

“...De esta manera, podría afirmarse que existe una visible contradicción entre estas dos normas, toda vez que la primera de ellas consagra como mecanismo procesal para atacar la omisión de los requisitos formales del título valor las excepciones de fondo, y la otra, el recurso de reposición. Al respecto, es de anotar que el CGP contempla derogatorias expresas, dentro de las cuales no se encuentra la norma del Ccom en cuestión⁴ , por lo que ambas se encuentran vigentes.

“....Lo precedente cobra bastante relevancia si se evalúa la diferencia entre poner de presente la omisión de los requisitos formales mediante excepciones o a través del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago. Como se dispone en los artículos 422 y siguientes del CGP, el recurso de reposición contra el mandamiento de pago debe interponerse en el término de ejecutoria del mismo, es decir, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su notificación. Por el contrario, las excepciones son interpuestas

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Además, como si fuera poco, el recurso de reposición es resuelto por el juez de manera inmediata a su interposición. Por otro lado, las excepciones son resueltas en la sentencia....”.⁵

Citas a pie de página de la mencionada tratadista.

1 Artículo 619 Código de Comercio Colombiano [Código]. (2016). Editorial Legis.

2 Artículo 793 Código de Comercio Colombiano [Código]. (2016). Editorial Legis.

3 El fundamento de esta excepción es la literalidad que debe cumplir todo título valor. Es decir, si este no cumple los requisitos que por ley debe cumplir -y esta misma no los suple-, no existe título valor alguno.

4 Artículo 626 Código General del Proceso [Ley 1564 de 2012]. DO: 48.489.

5 HENRÍQUEZ, M. “Los jueces y la resolución de antinomias desde la perspectiva de las fuentes del derecho constitucional chileno”, Estudios constitucionales, 11(1), 459-476, disponible en: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002013000100012>.

6 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-005 de 1996. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

7 Que se ejerce solamente cuando de títulos valores se trata.

8 ACERO, L. “Aspectos problemáticos del proceso ejecutivo en el CGP”, XXXVII Congreso Colombiano de Derecho Procesal, 283-296.

Una vez acreditado que los cobros que sustentan el mandamiento de pago proferido, sobreviene en término la petición de revocarlo, precisamente, porque al momento de la notificación personal efectuado con la apertura de la bandeja del recibido acreditado, el 2 de mayo de 2022, no se cumple con la exigibilidad del título adosado, precisamente, porque no tiene la virtualidad de subsistir ante embate del hecho completamente desvirtuado del fundamento fáctico de las obligaciones pretendidas ejecutar, conociendo de antemano tanto el ICETEX como su apoderado, ya habíamos pagado parcialmente la obligación ejecutada, en medio de la PANDEMIA DEL COVID 19 y el desastre económico y social generado, que incluso obligó a los bancos comerciales adelantar el acompañamiento a deudores, tal como lo aprobó la Superintendencia Financiera de Colombia.

PETICION:

Efectuada la presente sustentación de desvirtuar el fundamento fáctico de las pretensiones del ejecutante, y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicitamos al Juzgado, REVOCAR el Auto de Mandamiento Ejecutivo del 14 de enero de 2022, y en su lugar, NEGAR dicho Mandamiento Ejecutivo y Condenar a la parte demandante a pagar costas y perjuicios a los suscritos demandados.

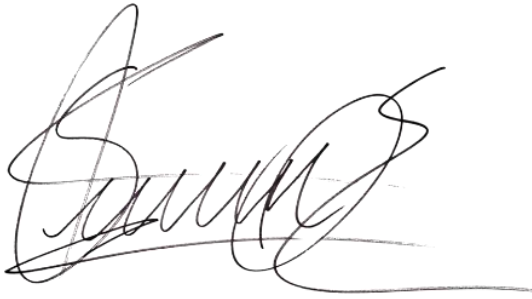
NOTIFICACIONES

⁵ Así lo sostiene la doctora Luisa María Brito Nieto, Universidad Externado de Colombia. Investigadora del Departamento de Derecho Procesal de la Universidad Externado de Colombia. Abogada de litigios de la firma Moreno Servicios Legales.

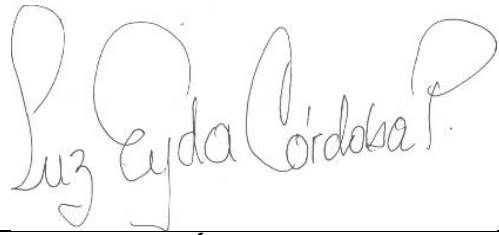
Las recibimos en el correo electrónico sergio14-man@hotmail.com.

La parte ejecutante en la indicada en el escrito de demanda.

Respetuosamente,



SERGIO ENRIQUE MOSQUERA CÓRDOBA
1.010.231.834
Calle 77A #99B-36 (Bogotá D.C.)
Sergio14-man@hotmail.com



LUZ EYDA CÓRDOBA PANESSO
35.850.386
Calle 77A #99B-36 (Bogotá D.C.)
luzecopa@gmail.com

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA PROCESO EJECUTIVO No. 2021-01271

Jerman Alexis Mesa Villarraga <jmesav.cont@icetex.gov.co>

Jue 21/04/2022 4:10 PM

Para: sergio14-man@hotmail.com <sergio14-man@hotmail.com>
CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, me permito **NOTIFICARLE PERSONALMENTE Y DE MANERA ELECTRONICA** el auto de mandamiento de pago librado en su contra de fecha catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso que adelanta el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX.

JUZGADO DIECISIETE (17) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Dirección: Carrera 10 No. 14 – 30 Edificio Jaramillo, Piso 08, Bogotá D.C.

Correo Electrónico institucional para adelantar las actuaciones judiciales:

j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA –ART. 8 DECRETO 806 DE 2020

Señor(a):

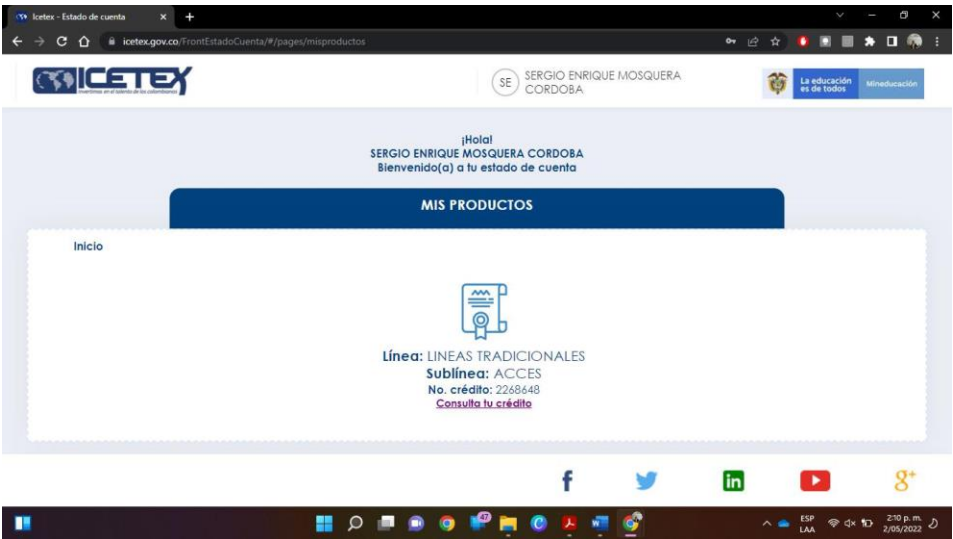
SERGIO ENRIQUE MOSQUERA CÓRDOBA	
Correo Electrónico: sergio14-man@hotmail.com	Número identificación: CC. 1.010.231.834

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX
DEMANDADOS: SERGIO ENRIQUE MOSQUERA CÓRDOBA y LUZ EYDA CÓRDOBA PANESSO
PROCESO No.: 110014189017-2021-01271-00

FECHA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	14/01/2022
---------------------------------------	-------------------

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, me permito **NOTIFICARLE PERSONALMENTE Y DE MANERA ELECTRONICA** el auto de mandamiento de pago librado en su contra de fecha catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso que adelanta el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX.

Se le advierte que la notificación se considerará cumplida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje de datos, vencidos los cuales comenzará a contarse el término de cinco (5) días hábiles para pagar o diez (10) días hábiles para ejercer su defensa, los cuales correrán conjuntamente.





Invertimos en el talento de los colombianos



WWW.ICETEX.GOV.CO



Bogotá 417 35 35
Nacional 01 8000 91 68 21



Carrera 3 # 18-32
Bogotá, Colombia

Código de verificación: SM-1288652

INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR - ICETEX
NIT 899.999.035 - 7

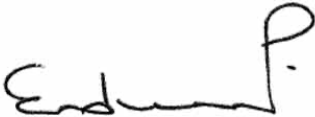
CERTIFICA QUE

El crédito No. **0195851824-9**, modalidad **ACCES** otorgado a **SERGIO ENRIQUE MOSQUERA CORDOBA** identificado(a) con **TARJETA DE IDENTIDAD 97010210384** y **LUZ EYDA CORDOBA PANESSO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA 35850386** como deudor solidario, se encuentra **AL DIA**

Saldo total adeudado	\$	0.00
Capital	\$	0.00
Intereses corrientes	\$	0.00
Intereses mora	\$	0.00
Otros	\$	0.00
Valor cuota mensual	\$	0.00
Fecha ultima cuota	2021-02-26	
Fecha próximo pago		

Esta certificación corresponde a la información que a la fecha arroja el Sistema de Cartera ICETEX, no ha sido adicionada por parte de quien la expide, con otro tipo de información

La presente Certificación se expide a solicitud del interesado, a los **2** días del mes **5** de **2022**



COORDINACIÓN GRUPO ADMINISTRACIÓN CARTERA

Elaboró ICETEX en línea

:Imprime ICETEX en línea

[Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior](#)

Impulsamos proyectos de vida brindando las mejores alternativas para crear caminos incluyentes en la educación superior



@icetex



@icetex_colombia



ICETEX COLOMBIA



ICETEX



La educación es de todos

Mineducación

Página 11 de 12





WWW.ICETEX.GOV.CO

Bogotá 417 35 35
Nacional 01 8000 91 68 21

Carrera 3 # 18-32
Bogotá, Colombia

Código verificación: SM-637833

INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ - ICETEX
NT 899.999.035 - 7

CERTIFICA:

Que el crédito No **0195851824-9** modalidad **ACCES** otorgado a **SERGIO ENRIQUE MOSQUERA CORDOBA** identificado(a) con tipo de documento **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **97010210384** y **LUZ EYDA CORDOBA PANESSO** identificado con tipo de documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No **35850386**, como deudor solidario se encuentra a **PAZ Y SALVO y el crédito está cancelado en su totalidad**.

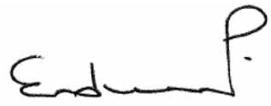
Lo invitamos a verificar la página web www.icetex.gov.co en la sección estado de cuenta para verificar si su obligación presenta saldos a favor.

Recuerde que puede solicitar la devolución de las garantías que respaldaron el crédito educativo, en tres pasos:

- **Paso 1:** Imprime y diligencia el [Formulario de solicitud de devolución de garantías y saldos a favor](#)
- **Paso 2:** Ten en cuenta el instructivo para el diligenciamiento del formulario. [Instructivo de solicitud de devolución de garantías y saldos a favor.](#)
- **Paso 3:** Radica tu solicitud ingresando al [Sistema de Atención Virtual \(SAV\)](#).

De requerir información adicional, le invitamos a visitar nuestra página web donde podrá consultar el procedimiento para el trámite de devolución de garantías antes mencionado.

La presente Certificación se expide a solicitud del interesado, a los **2** días del mes **5** de **2022**



Coordinación Grupo Administración de Cartera
VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y TECNOLOGÍA

Imprime ICETEX en línea

Impulsamos proyectos de vida brindando las mejores alternativas para crear caminos incluyentes en la educación superior

[@icetex](#)[@icetex_colombia](#)[ICETEX COLOMBIA](#)[ICETEX](#)



La educación es de todos

Mineducación

ESTUDIANTE

	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO NIT 860006848-6 Carrera 4 22-61 PBX 2427030 "Vigilado por el MEN" BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA www.utadeo.edu.co				RECIBO No. 202179648165 Fecha modificación 2021/12/02 Fecha impresión 2022/05/03 ORDEN DE PAGO No. 20221S010010511000000000270096				
PLAN DE ESTUDIOS: DERECHO					NIVEL DE ESTUDIOS: Pregrado	TIPO DE INGRESO: Regular	PERIODO ACADÉMICO: 2022-1S		
IDENTIFICACIÓN: NCE 1010231834					CRÉDITOS				
NOMBRE: MOSQUERA CÓRDOBA, SERGIO ENRIQUE					Total del Programa: 153	Aprobados del Programa: 130	A pagar: 20		
DESCRIPCIÓN					VALOR \$				
Valor Orden de Matrícula					\$8.260.000				
Pague en Efectivo o Cheque de Gerencia en:								TOTAL A PAGAR (\$)	
Bancolombia Convenio No. 2874	Banco Itaú Convenio No. 0041	Banco Davivienda	Banco de Bogotá S.N.R.					\$8.260.000	
DESGLOSE DE PAGOS:									
Financiación	Forma pago	Nº Cuota	Valor Recibo	Recibo No.	Fecha Emisión	Fec. pago oportuno	Recargo	Importe total	Valor pagado
	Recibo Bancario	1	\$8.260.000	202179648165	2021/12/02	2021/12/14	\$0	2021/12/13	\$8.260.000

Listado : Historia Académica

Ejecutado por : UXXIPORTALREP

Total páginas : 5

Fecha y hora : 03/05/2022 11:19

Dni: 1010231834 **Alumno:** SERGIO ENRIQUE MOSQUERA CÓRDOBA
Nº Exp: 622 **Plan:** 0511 DERECHO

Periodos aprobados: 1

Periodo: UNI2020 2019

Código	Nombre asignatura	Cal.num.	Aprobó	Cr.Teor.	Cr.Pra.	Tipol.
009256	ARGUMENTACIÓN	3,4 (tres,cuatro)	S	3	0	(B) F. Básica
009251	PODER Y SOCIEDAD	3,6 (tres,seis)	S	3	0	(B) F. Básica
009359	PERSONAS	3,6 (tres,seis)	S	3	0	(T) F. Específica
401101	INTRODUCCIÓN AL DERECHO	3,5 (tres,cinco)	S	3	0	(B) F. Básica
009528	ELECTIVA I. FACULTAD CIENCIAS SOCIALES	3,5 (tres,cinco)	S	3	0	(O) Electivas
009255	ECONOMÍA Y CIENCIAS SOCIALES	3,2 (tres,dos)	S	3	0	(B) F. Básica
401615	DERECHO PROCESAL PENAL	5 (cinco,cero)	S	3	0	(T) F. Específica
401616	DERECHO PROBATORIO	3,4 (tres,cuatro)	S	2	0	(T) F. Específica
009553	DERECHO PENAL GENERAL	4,8 (cuatro,ocho)	S	5	0	(T) F. Específica
401126	DERECHO DE FAMILIA	4 (cuatro,cero)	S	2	0	(T) F. Específica
009357	DERECHO CONSTITUCIONAL GENERAL	3,6 (tres,seis)	S	2	0	(B) F. Básica
009311	DERECHO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO	4 (cuatro,cero)	S	4	0	(T) F. Específica
401212	DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL	3 (tres,cero)	S	3	0	(T) F. Específica
009360	BIENES	3,3 (tres,tres)	S	3	0	(T) F. Específica
009318	TEORÍA GENERAL DEL PROCESO Y ORALIDAD	3,4 (tres,cuatro)	S	5	0	(T) F. Específica
401117	DERECHO ROMANO	4,7 (cuatro,siete)	S	2	0	(B) F. Básica
009365	DERECHO PROCESAL CIVIL	5 (cinco,cero)	S	4	0	(T) F. Específica
009319	MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	3,7 (tres,siete)	S	2	0	(T) F. Específica
009314	DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO	4,1 (cuatro,uno)	S	2	0	(T) F. Específica
401504	DERECHO PENAL ESPECIAL	3,2 (tres,dos)	S	3	0	(T) F. Específica

Periodo: UNI2020 2019

Código	Nombre asignatura	Cal.num.	Aprobó	Cr.Teor.	Cr.Pra.	Tipol.
009252	RESPONSABILIDAD AMBIENTAL	4,1 (cuatro,uno)	S	3	0	(B) F. Básica
009249	INTRODUCCIÓN A LAS CIENCIAS SOCIALES	3,6 (tres,seis)	S	3	0	(B) F. Básica
009011	ÉTICA, CIUDADANÍA Y PAZ	2 (dos,cero)	N	2	0	(B) F. Básica
009254	COLOMBIA CONTEMPORÁNEA	4,3 (cuatro,tres)	S	3	0	(B) F. Básica
009260	FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICA PÚBLICA	2,4 (dos,cuatro)	N	3	0	(O) Electivas

Dni: 1010231834 Alumno: SERGIO ENRIQUE MOSQUERA CÓRDOBA
 N° Exp: 622 Plan: 0511 DERECHO

Periodos aprobados: 1

Periodo: Tipo de convocatoria Únic 2020

Código	Nombre asignatura	Cal.num.	Aprobó	Cr.Teor.	Cr.Pra.	Tipol.
009312	DERECHO LABORAL INDIVIDUAL Y COLECTIVO	5 (cinco,cero)	S	4	0	(T) F. Específica
401205	DERECHO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO	3,6 (tres,seis)	S	3	0	(T) F. Específica
009253	PENSAMIENTO POLÍTICO Y SOCIAL	4 (cuatro,cero)	S	3	0	(O) Electivas
009361	OBLIGACIONES	3,9 (tres,nueve)	S	4	0	(T) F. Específica
010179	CREATIVIDAD E INNOVACIÓN SOCIAL	3,8 (tres,tres)	S	3	0	(O) Electivas

Promedio del periodo: 4

Periodo: Tipo de convocatoria Únic 2020

Código	Nombre asignatura	Cal.num.	Aprobó	Cr.Teor.	Cr.Pra.	Tipol.
009987	HUMANIDADES II. ZOMBIES, ROBOTS Y VIAJES EN EL TIEMPO: ESTUDIOS SOBRE LA CULTURA POPULAR	2,3 (dos,tres)	N	2	0	(B) F. Básica
009358	HERMENÉUTICA JURÍDICA	4,5 (cuatro,cinco)	S	2	0	(B) F. Básica
009011	ÉTICA, CIUDADANÍA Y PAZ	3,6 (tres,seis)	S	2	0	(B) F. Básica
009317	DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL	3,2 (tres,dos)	S	2	0	(T) F. Específica
401302	SEGURIDAD SOCIAL	4,6 (cuatro,seis)	S	2	0	(T) F. Específica
401120	NEGOCIO Y ACTO JURÍDICO	4,1 (cuatro,uno)	S	2	0	(T) F. Específica
009250	HISTORIA INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEA	1,2 (uno,dos)	N	3	0	(B) F. Básica
009363	DERECHO COMERCIAL	3,6 (tres,seis)	S	3	0	(T) F. Específica
401621	DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO	1,1 (uno,uno)	N	2	0	(T) F. Específica

Periodo: Tipo de convocatoria Únic 2020

Código	Nombre asignatura	Cal.num.	Aprobó	Cr.Teor.	Cr.Pra.	Tipol.
010821	HUMANIDADES	4,2 (cuatro,dos)	S	0	0	(C) Complementarias

Periodo: Tipo de convocatoria Únic 2021

Código	Nombre asignatura	Cal.num.	Aprobó	Cr.Teor.	Cr.Pra.	Tipol.
401131	EXAMEN DE SEGUIMIENTO	3,2 (tres,dos)	S	0	0	(C) Complementarias
009310	CONTRATOS	4,3 (cuatro,tres)	S	4	0	(T) F. Específica

Dni: 1010231834 Alumno: SERGIO ENRIQUE MOSQUERA CÓRDOBA
 N° Exp: 622 Plan: 0511 DERECHO

Periodos aprobados: 1

Código	Nombre asignatura	Cal.num.	Aprobó	Cr.Teor.	Cr.Pra.	Tipol.
401801	TÍTULOS VALORES	4,1 (cuatro,uno)	S	2	0	(T) F. Específica
009362	SOCIEDADES	4,7 (cuatro,siete)	S	3	0	(T) F. Específica
009316	DERECHOS HUMANOS Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN	3,9 (tres,nueve)	S	3	0	(T) F. Específica
009554	DERECHO PROCESAL LABORAL	4,5 (cuatro,cinco)	S	2	0	(T) F. Específica
009250	HISTORIA INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEA	3,8 (tres,ocho)	S	3	0	(B) F. Básica

Promedio del periodo: 4.2

Periodo: Tipo de convocatoria Únic 2021

Código	Nombre asignatura	Cal.num.	Aprobó	Cr.Teor.	Cr.Pra.	Tipol.
010991	PREPARATORIO DERECHO	APROBADA	S	0	0	(C) Complementarias
401617	CONSULTORIO JURÍDICO I	4,5 (cuatro,cinco)	S	2	0	(T) F. Específica
009315	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	4,9 (cuatro,nueve)	S	2	0	(T) F. Específica
009267	HACIENDA PÚBLICA	3,3 (tres,tres)	S	2	0	(T) F. Específica
010156	HUMANIDADES I. COLOMBIA: UN PROYECTO DE NACIÓN	2,6 (dos,seis)	N	2	0	(B) F. Básica
401125	RESPONSABILIDAD CIVIL	4,5 (cuatro,cinco)	S	2	0	(T) F. Específica
401128	SUCESIONES	3,1 (tres,uno)	S	2	0	(T) F. Específica

Promedio del periodo: 3.8

Periodo: Tipo de convocatoria Únic 2022

Código	Nombre asignatura	Cal.num.	Aprobó	Cr.Teor.	Cr.Pra.	Tipol.
009663	INGLÉS A-	5 (cinco,cero)	S	2	0	(C) Complementarias
008139	INGLÉS A1	5 (cinco,cero)	S	2	0	(B) F. Básica

Promedio acumulado: 3.9

Cuadro resumen de créditos

Tipologías	Créditos requeridos	Créditos aprobados
(T) F. Específica (T)	89	85
(B) F. Básica (B)	46	34

Dni: 1010231834 **Alumno:** SERGIO ENRIQUE MOSQUERA CÓRDOBA
Nº Exp: 622 **Plan:** 0511 DERECHO

Periodos aprobados: 1

(O) Electivas	(O)	12	9
(P) Opción de grado	(P)	6	0
(C) Complementarias	(C)	0	2
Total créditos:		153	130

Créditos bloque requeridos: 13 **Créditos bloque superados:** 5

SOLO INFORMATIVO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **35.850.386**

CORDOBA PANESSO

APELLIDOS

LUZ EYDA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-FEB-1963**

CONDOTO

(CHOCO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

23-OCT-1984 CONDOTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00177536-F-0035850386-20090912

0015996660A 3

29197290

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.010.231.834**

MOSQUERA CORDOBA

APELLIDOS
SERGIO ENRIQUE

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **02-ENE-1997**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

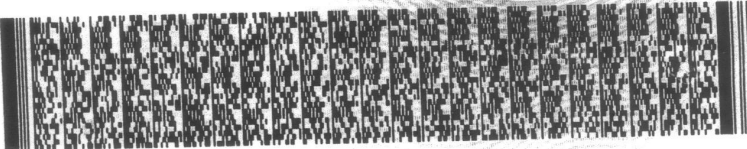
O+
G.S. RH

M
SEXO

06-FEB-2015 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00677332-M-1010231834-20150311 0043542372A 4 41145914



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición que antecede se fija en lista de traslados:

Hoy 31 de Mayo de 2022 a las 8:00 a.m.
Inicia el día 01 de Junio de 2022 a las 8:00 a.m.
Vence el día 03 de Junio de 2022 a las 5:00 p.m.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA